

Nueva San Salvador, 3 de noviembre de 1997.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

CONSIDERANDO:

- I. Que el 22 de junio de 1995, se emitió el Acuerdo Ejecutivo N° 277, publicado en el Diario Oficial No. 185, Tomo 329, del 6 de octubre de 1995, que contiene el Reglamento Interno del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el cual se establece la organización, objetivos y funciones específicas.
- II. Que por Decreto Legislativo N° 516 del 23 de noviembre de 1995, publicado en el Diario Oficial N° 7, Tomo 330 del 11 de enero de 1996, fue promulgada la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; de conformidad con la cual es necesario establecer una unidad financiera institucional responsable de la gestión financiera de esta Secretaría de Estado, que incluya la realización de todas las actividades relacionadas con las áreas de presupuesto, tesorería, contabilidad gubernamental y crédito público.
- III. Que por Acuerdo Ejecutivo N° 84 de fecha 12 de marzo de 1997, fue creada la Unidad Financiera Institucional del Ministerio de Agricultura y Ganadería, como unidad de segundo nivel jerárquico dependiendo directamente del Despacho Ministerial.
- IV. Que algunas de las funciones que por Ley le corresponden a la Unidad Financiera Institucional y de conformidad con el Reglamento Interno del Ministerio de Agricultura y Ganadería actualmente son competencias de Oficinas de los niveles de Asesoría y de Apoyo de este Ministerio.
- V. Que de conformidad con lo expuesto en los considerandos que anteceden, es necesario incluir en la estructura organizativa del Ministerio de Agricultura y Ganadería a la Unidad Financiera Institucional y reestructurar todas las oficinas que en su funcionamiento incluyen funciones que ahora corresponden a la unidad expresada, por lo cual debe emitirse un nuevo Reglamento Interno.

POR TANTO:

Con base en los considerandos que anteceden y los Arts. 41 y 80 del Reglamento Interno del Organo Ejecutivo,

ACUERDA:

Emitir el siguiente,

REGLAMENTO INTERNO
DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

TITULO I
DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

CAPITULO I
ORGANIZACION GENERAL

Art. 1.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería que en lo sucesivo se denominará MAG o Ministerio, para el cumplimiento de sus funciones estará organizado en cuatro niveles jerárquicos que son:

1. Directivo.
2. Asesor.
3. De Apoyo.
4. Operativo.

CAPITULO II
NIVEL DIRECTIVO

Art. 2.- Al nivel directivo corresponde la máxima autoridad en la Dirección del Ministerio. Está representado por el Despacho Ministerial, conformado por el Ministro y Viceministro; quienes podrán contar con el personal auxiliar necesario para el desempeño de sus funciones.

Art. 3.- El Ministro de Agricultura y Ganadería dirigirá, coordinará y controlará la ejecución de las competencias del Ramo, que le otorga el Art. 41 del Reglamento Interno del Organo Ejecutivo.

Art. 4.- El viceministro de Agricultura y Ganadería colaborará con el Ministro en las labores que él le delegue y en ausencia del Ministro lo sustituirá en su cargo, previo acuerdo del Presidente de la República.

CAPITULO III
NIVEL ASESOR

Art. 5.- El nivel asesor comprende las unidades responsables de proporcionar al Despacho Ministerial y demás unidades organizativas del MAG, la información técnica y profesional requerida para la eficiente gestión institucional y está conformado por las unidades siguientes: Oficina de Análisis de Políticas Agropecuarias, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Auditoría Interna.

Cada oficina asesora estará integrada por (Un Director, personal técnico y de apoyo necesario.

Art. 6.- La Oficina de Análisis de Políticas Agropecuarias tendrá como objetivo coordinar el proceso de planificación de sector público agropecuario de acuerdo con el plan de desarrollo global del país y asesorar al Despacho Ministerial en materia de política económica y sectorial agropecuaria.

Son funciones de esta oficina:

- a) Formular propuestas de política sectorial en coordinación con las unidades técnicas del Ministerio;
- b) Participar en el proceso de seguimiento a la integración agrícola regional y en las negociaciones comerciales internacionales referidas a productos agropecuarios, forestales y pesqueros;
- c) Asesorar la elaboración de los planes programas y proyectos en la gestión de cooperación externa;
- d) Asesorar y coordinar la elaboración de estudios para el desarrollo institucional del Ministerio así como la ejecución de los mismos; y
- e) Asesorar y coordinar las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales en el MAG.

Art. 7.- La Oficina de Asesoría Jurídica tendrá como objetivo proporcionar asesoría jurídica eficiente al Despacho Ministerial; así como a todas las unidades del Ministerio que lo requieran.

Son funciones de esta oficina:

- a) Emitir opiniones y dictámenes jurídicos;
- b) Efectuar análisis permanente de la legislación agraria y proponer las reformas pertinentes;
- c) Dirigir en el aspecto jurídico, la elaboración de proyectos de leyes, reglamentos u otros instrumentos legales del sector agropecuario;
- d) Recopilar la legislación agraria, procurando establecer el sistema informático jurídico-agrario del Ministerio; y
- e) Desarrollar todas las actividades de carácter jurídico que el Ministro y Viceministro en el ejercicio de sus funciones le encomienden.

Art. 8.- La Oficina de Auditoría Interna tendrá como objetivo verificar el destino y el uso racional y apropiado de los recursos y bienes asignados al Ministerio.

Son funciones de esta oficina:

- a) Programar y desarrollar procesos de auditoría para la verificación permanente y selectiva de las operaciones, procedimientos aplicados y sistemas de registro y control a cargo de las dependencias del Ministerio;
- b) Examinar y evaluar la consistencia de los procesos y métodos de aplicación del sistema de control interno;
- c) Determinar la exactitud de las operaciones y registros contables del Ministerio, en relación con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados;
- d) Comprobar que los bienes patrimoniales del Ministerio se encuentren debidamente controlados y que los mismos sean utilizados exclusivamente en actividades de carácter oficial; y
- e) Presentar informes y dictámenes que contengan resultados, conclusiones y recomendaciones de las auditorías realizadas, y velar por su cumplimiento.

CAPÍTULO IV

NIVEL DE APOYO

Art. 9.- El nivel de apoyo incluye las unidades responsables de proporcionar los recursos y servicios administrativos necesarios para que las oficinas de los diferentes niveles cumplan con sus metas y objetivos. Corresponden a este nivel: Oficina Coordinadora de Proyectos, Oficina Financiera Institucional, Oficina General de Administración y Oficina General de Comunicaciones. Cada oficina de este nivel se integrará con un Director y personal técnico administrativo y de apoyo necesario.

Art. 10.- La Oficina Coordinadora de Proyectos tendrá como objetivo lograr la coordinación operativa de los proyectos de inversión pública agropecuaria en su fase de ejecución.

Son funciones de esta Oficina:

- a) Realizar el seguimiento y evaluación de las operaciones técnicas de los proyectos en coordinación con las unidades ejecutoras y hacer las recomendaciones pertinentes para el fiel cumplimiento de las metas y objetivos propuestos;
- b) Asesorar a las unidades ejecutoras en la elaboración de informes periódicos de los proyectos en ejecución y canalizarlos a los organismos cooperantes tal como lo prescriben los convenios y demás instrumentos administrativos de los proyectos;
- c) Programar y coordinar reuniones con las unidades ejecutoras para discutir y resolver problemáticas confrontadas de los proyectos en ejecución; y
- d) Representar al MAG ante los demás sectores económicos y sociales que intervengan en la ejecución de los proyectos del MAG.

Art. 11.- La Oficina Financiera Institucional, que en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado en su reglamento y Acuerdo Ejecutivo de Creación se denomina Unidad Financiera Institucional (UFI), tendrá como objetivo lograr la coordinación de la gestión financiera del Ministerio y velar por el cumplimiento de las políticas, lineamientos y disposiciones normativas establecidos por el Sistema de Administración Financiera Integrada (SAFI).

Son funciones de esta Oficina:

- a) Difundir y supervisar el cumplimiento de las políticas y disposiciones normativas referentes al SAFI, en las entidades y organismos que conforman el MAG;
- b) Asesorar a las entidades en la aplicación de las normas y procedimientos que emita el órgano rector del SAFI;
- c) Constituir el enlace con las direcciones generales de los subsistemas del SAFI y las entidades y organismos de este Ministerio, en cuanto a las actividades técnicas, flujos y registros de información y otros aspectos que deriven en la ejecución de la gestión financiera; y
- d) Cumplir con todas las demás responsabilidades que establece la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y su reglamento, así como las que se establezcan en las normas técnicas que emita el Ministerio de Hacienda por medio de las Direcciones Generales de los subsistemas de presupuesto, tesorería, crédito público y contabilidad Gubernamental.

Art. 12.- La Oficina General de Administración tendrá como objetivo proporcionar los recursos al Despacho Ministerial y demás unidades del Ministerio para el desarrollo eficiente de sus respectivas actividades y ejercer la administración centralizada de los recursos humanos.

Son funciones de esta Oficina:

- a) Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Ministerio;
- b) Realizar el aprovisionamiento y suministro de los bienes y servicios requeridos por las distintas unidades del MAG;
- c) Proporcionar el apoyo logístico necesario para el adecuado funcionamiento del Ministerio; y
- d) Proporcionar apoyo técnico en materia informática a todas sus dependencias.

Art. 13.- La Oficina de Comunicaciones, tiene como objetivo, lograr que los beneficiarios directos e indirectos de los servicios orientados por este Ministerio, sean informados a través de los medios de comunicación existentes, tanto nacionales como internacionales.

Son funciones de esta oficina:

- a) Asistir al Despacho Ministerial y apoyar a las distintas unidades organizativas del Ministerio, en la planificación y ejecución de actividades de información, promoción, divulgación y de relaciones interpersonales necesarias, para el cumplimiento de sus funciones;
- b) Producir los materiales necesarios, para desarrollar las actividades de prensa, relaciones públicas y publicidad;
- c) Producir y coordinar la edición de materiales publicitarios de carácter técnico-científico de investigaciones relacionadas con el sector; y
- d) Organizar, controlar y conservar la bibliografía y documentación del Ministerio, para el servicio del personal de la institución.

CAPITULO V

NIVEL OPERATIVO

Art. 14.- El nivel operativo está integrado por las unidades que proporcionan los servicios a la población, en lo que compete a este Ministerio. Estas son: Dirección General de Economía Agropecuaria; Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal; Dirección General de Recursos Naturales Renovables y Dirección General de Desarrollo Pesquero. Cada Dirección General estará integrada por un Director y el personal técnico, administrativo y de apoyo necesario.

Art. 15.- La Dirección General de Economía Agropecuaria, tiene como objetivo fortalecer el poder de decisión sobre las políticas relacionadas con la producción y comercialización de los principales productos agropecuarios nacionales.

Son funciones de esta Dirección General:

- a) Generar y difundir información estadística confiable y oportuna relativa a la producción y comercialización de los principales productos generados por el agro nacional;
- b) Recopilar información relativa al comercio internacional de los productos más relevantes en el mercado nacional;
- c) Mantener un sistema informativo que permita orientar las decisiones sobre producción y comercialización de los productos agropecuarios del país;
- d) Propiciar un permanente intercambio de información con organismos nacionales e internacionales, relativo al comportamiento de las principales variables agropecuarias; y
- e) Mantener permanentemente informado a las máximas autoridades y organismos de decisión superior, sobre el comportamiento de la producción y comercialización de aquellos productos de importancia en la economía nacional.

Art. 16.- La Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal tiene como objetivo, proteger el patrimonio agropecuario del país de la infestación de plagas y enfermedades que afectan a la Agricultura y la Ganadería.

Son funciones de esta Dirección General:

- a) Prevenir la Introducción al país, de plagas y enfermedades que constituyen peligro para la agricultura y la ganadería;
- b) Identificar y diagnosticar los principales problemas fitozoosanitarios que afectan a la agricultura y la ganadería; así como realizar estudios de reconocimiento y evaluación de los mismos;
- c) Diseñar y ejecutar programas fitozoosanitarios para prevenir, controlar y erradicar plagas y enfermedades que afectan a las especies vegetales y animales útiles; y
- d) Controlar la calidad de la producción, distribución, comercialización, manejo y uso de los productos utilizados en la agricultura y la ganadería que constituyen riesgo para salud de los animales y vegetales; así como en la salud humana y el medio ambiente.

Art. 17.- La Dirección General de Recursos Naturales Renovables tendrá como objetivo garantizar que los recursos naturales renovables se encuentren disponibles para las generaciones presentes y futuras, haciendo uso racional de ellos.

Son funciones de esta Dirección General:

- a) Velar por el cumplimiento del marco legal y ejecución de políticas que regulan y orientan la conservación y desarrollo de los recursos naturales renovables;
- b) Diseñar e implementar planes, programas y proyectos que contribuyan al desarrollo sustentable de los recursos naturales renovables y que permitan la rehabilitación, ordenación y manejo integral de las cuencas hidrográficas del país.
- d) Delimitar y conservar las áreas protegidas seleccionadas, para garantizar la permanencia y conservación de su biodiversidad;
- e) Generar y difundir información relativa a los recursos naturales del país, meteorológica e hidrológica, que apoye las acciones de desarrollo de los mismos y de otras actividades económicas agropecuarias;
- f) Promover la ejecución de programas y proyectos para el aprovechamiento integral y racional de los recursos agua, suelo, fauna y flora; y
- g) Orientar la tecnología del riego y drenaje que permita la utilización óptima de los recursos agua-suelo.

Art. 18.- La Dirección General de Desarrollo Pesquero tiene como objetivo alcanzar el desarrollo sostenido de la explotación de los recursos hidrobiológicos tanto marinos como continentales.

Son funciones de esta Dirección General:

- a) Normar, regular y controlar el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos tanto marinos como continentales, en todas las fases del proceso productivo;
- b) Desarrollar la investigación pesquera, biológica, oceanográfica y limnológica, en especies de valor comercial de ambientes marinos y continentales a fin de orientar la diversificación de la producción, la protección y el aprovechamiento racional y sostenido de los recursos;
- c) Promover la transferencia de tecnología y la capacitación en todas las etapas de la actividad pesquera y la acuicultura y fomentar la organización de los pescadores artesanales; y
- d) Elaborar, proponer y coordinar la ejecución de planes de desarrollo a corto, mediano y largo plazo para la pesca y la acuicultura, en función de sus objetivos y orden de prioridades de políticas, estrategias y programas nacionales. Evaluar su ejecución y proponer los ajustes cuando corresponda.

TÍTULO II

DE LAS INSTITUCIONES OFICIALES AUTONOMAS

CAPÍTULO UNICO

Art. 19.- Son Instituciones Oficiales Autónomas del Ramo de Agricultura y Ganadería: El Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, La Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñonez", El Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, El Banco de Tierras y El Banco de Fomento Agropecuario.

TÍTULO III

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO UNICO

Art. 20.- Déjase sin efecto el Acuerdo Ejecutivo emitido en este Ramo, Nº 277 de fecha 22 de junio de 1995, publicado en el Diario Oficial Nº 185, Tomo 329 del 6 de octubre de 1995, por medio del cual se emitió el Reglamento Interno del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 21.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Agricultura y Ganadería, R. QUIÑONEZ A. "